CONTRATO DE MEJORA DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO BIOMÉTRICO CON REGISTRO FACIAL Y LECTORES DE TARJETA DE PROXIMIDAD (RFID) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA AURANET DE MÉXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DEL CARMEN GRACIA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad *jurídica* y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad *Pública*, con domicilio en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que el **LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ**, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido de fecha 13 de septiembre de 2015 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora la **LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO** y tiene facultades para suscribir el presente Contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A) de las declaraciones de **"EL CECC".**

C) Que se está contratando con cargo a las partidas 29401 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información, 33603 Impresiones y Publicaciones Oficiales, 35302 Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos, 51101 Muebles de Oficina y Estantería, 51501 Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información, 51901 Otros Mobiliarios y Equipo de Administración y 52101 Equipos y Aparatos Audiovisuales que ejercerá **"EL CECC".**

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

E) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.

F) Que la adjudicación del presente Contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa en términos de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

G) Que el objeto del presente Contrato, será supervisados por **"EL CECC"**, a través de la Dirección de Administración.

H) Que en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto que establece, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las unidades de apoyo, directamente adscritas al titular del poder ejecutivo del Estado, deberán observar las disposiciones de este Decreto en la planeación programación y presupuestación, adquisición de servicios y uso de tecnologías de la información y comunicaciones, que requieran para el cumplimiento de sus funciones, publicado en el Boletín Oficial del Gobiemo del Estado con fecha 20 de diciembre del 2010.

EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad, mediante Póliza número 6,181, del libro tres de Sociedades Mercantiles, de fecha 29 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Corredor Público Número 3, Lic. Carlos Orduño Fragoza, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número de inscripción folio mercantil electrónico 38715-7, de fecha 19 de julio de 2010.

B) Que la C. MARÍA DEL CARMEN GRACIA GUZMÁN, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa Auranet de México, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador Único, que consta en la póliza número 11040, libro de registro Ocho, de fecha 20 de abril del año 2018, otorgada ante la fe del Corredor Público Número 3, Lic. Carlos Orduño Fragoza con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil número electrónico 20180008984300H3, de fecha 24 de abril de 2018, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

D) Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes AME100629HN6.

E) Que tiene establecido su domicilio en Benito Juárez número 132 colonia Modelo entre Retorno 104 y Guillermo Prieto, Hermosillo, Sonora, código postal 83190, teléfono 216.37.90, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Que su representante legal es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

H) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" proporcionará a **"EL CECC"** los bienes para la mejora del sistema de control de acceso biométrico con registro facial y lectores de tarjeta de proximidad (RFID), los cuales se detallan a continuación:

EMPRESA	PRODUCTO	CANTIDAD	PERCIOS UNITARIOS (antes de IVA)	IMPORTE DE VENTA
AURANET DE MEXICO S.A. DE C.V.	Suministro e instalación y configuración de control de acceso facial (4 INTERPERIE 5 INTERNOS) marca suprema de tecnología facial FaceSation 2	9	$39,000.00	$ 351,000.00
	instalación de biostar 2-- suprema botones actual	1	$9,000.00	$ 9,000.00
	lector biométrico biostar 2/ para usos biométricos huella digital y tarjeta RFID	18	$19,625.00	$ 353,250.00
	desinstalación de lectores biométricos biostar 1	22	$600.00	$ 13,200.00
	instalación de nodo en zona de bodegas incluye nodo, instalación eléctrica para lector biométrico biostar 2, nodos donde se reemplazaran botones	9	$9,000.00	$ 81,000.00
	control de acceso-incluye cerradura doble, braket doble, instalación y botón de salida	1	$31,920.00	$ 31,920.00
	tarjetas RFID	100	$425.00	$ 42,500.00
			subtotal	$ 881,870.00

EMPRESA	PRODUCTO	CANTIDAD	PERCIOS UNITARIOS (antes de IVA)	IMPORTE DE VENTA
AURANET DE MEXICO S.A. DE C.V.	Creación de contenido multimedia y digital como apoyo al proceso de bioseguridad y duración de la evaluación	1	$39,000.00	$39,000.00
	Solcion multimedia para la reproducción de elementos de soporte a los procesos de bioseguridad y duración de la evaluación que incluye: Pantalla de 55 pulgadas 4k, medios de reproducción y unidad de soporte móvil	1	$28,000.00	$28,000.00
			subtotal	$67,000.00

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes mencionados en la cláusula PRIMERA de este instrumento y conforme a la cotización que como **ANEXO 1** y **ANEXO 2** se agregan al presente instrumento.

CUARTA: **IMPORTE DE LOS BIENES:** El importe de los bienes objeto del presente contrato es de **$881,870.00 (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el **16%** del **I.V.A.** que es de **$141,099.20 (SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.),** dando un total de **$1'022,969.20 (SON: UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, para el equipo mencionado en la cotización de fecha 05 de junio de 2020, que como **ANEXO 1** se agrega al presente dictamen y la cantidad de **$67,000.00 (SON: SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N), más el 16% del I.V.A. que es de $10,720.00 (SON: DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), lo que suma un total de $77,720.00 (SON: SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el ANEXO 2** que **"EL CECC"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las cláusulas TERCERA, SÉPTIMA y OCTAVA del presente Contrato.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en un plazo de 4 a 6 semanas a partir de la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento de los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de las vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **"EL CECC"** lo requiera.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-

a) "EL CECC" pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura, por el importe de los bienes suministrados y liquidará a **"EL PROVEEDOR"**, una vez que haya sido revisada y aprobada por la Dirección de Administración adscrita a **"EL CECC"**, dicho pago no deberá exceder de los 10 (Diez) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.

b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- "EL CECC" podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes, sin costo alguno para **"EL CECC"**.

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en los términos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la propia Ley, la fianza de garantía por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, misma que deberá ser expedida por Institución Afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas y con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, dicha póliza deberá contener entre otros, los siguientes requisitos:

a) Que sea expedida a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.

b) Que sea expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

c) La fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato.

d) La garantía estará vigente durante la duración del presente Contrato y deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del Contrato.

e) Que sea expedida por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato como garantía de cumplimiento.

f) Que en caso de que exista inconformidad por parte de **"EL CECC"** respecto al cumplimiento del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder tanto por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.

g) Que para su cancelación será requisito indispensable la aprobación previa, expresa y por escrito de **"EL CECC".**

h) Que la Compañía Afianzadora acepte expresa e indubitablemente lo establecido por los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor, en relación al procedimiento de ejecución de la garantía.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de los bienes, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, no se cubrirá factura alguna.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: "EL PROVEEDOR" se hace responsable por el suministro de los bienes y de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL **CECC"**, a través de la Dirección de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la entrega de los bienes objeto de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: **RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.-** "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega de los bienes motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **"EL CECC"**, en relación con el objeto materia de este Contrato.

Se establece el compromiso de que **"EL PROVEEDOR"** entregará a la Dirección de Administración de **"EL CECC",** copia de la documentación de altas al IMSS, INFONAVIT, etcétera, de todo el personal asignado a **"EL CECC"** para dar cumplimiento a este instrumento, así como el compromiso de entregar a la Dirección en mención, las constancias de haber realizado los pagos ante estas Instituciones, conforme lo establece la normatividad vigente para las liquidaciones en cada uno de los conceptos establecidos, esto dentro de 5 (cinco) días naturales posteriores de efectuados dichos pagos, por todo el periodo de vigencia de este Contrato.

El personal que designe **"EL PROVEEDOR",** para dar cumplimiento a este Contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de **"EL CECC".**

DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal **"EL PROVEEDOR"**, y **"EL CECC"** aceptan:

a) Que los bienes pueden ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
b) Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
c) Que **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
d) Que **"EL PROVEEDOR"** acepta a someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de La ley de Adquisiciones antes mencionada.
e) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR".**
f) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el suministro de los bienes materia del presente Contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"EL CECC"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula DÉCIMA del presente Contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el Contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de los bienes entregados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL CECC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

En estos supuestos **"EL CECC"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales se pagarán dentro de un término que no podra exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**

"EL CECC" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a **"EL PROVEEDOR"** por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia el suministro de los bienes objeto del presente Contrato en la fecha indicada en la cláusula QUINTA del mismo, o bien, si los bienes no reúnen, a juicio de **"EL CECC",** la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC"**, o por ineficiencia en los bienes, a juicio de **"EL CECC".**

3.- Si no ejecuta la entrega de los bienes, a juicio de **"EL** CECC", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL CECC"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de los bienes o suministro de los mismos, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC"**, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, **"EL CECC"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la ineficiencia en el suministro de los bienes, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del objeto del contrato y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC",** levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PROVEEDOR"**, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"** decidirá sobre la rescisión administrativa del Contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC",** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato por parte de **"EL CECC"**, la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", "**EL CECC**" queda obligado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales

Cuando sea "**EL PROVEEDOR**" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-"EL CECC" designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración y al IIS. Manuel Darío Martínez Morales, Director de Tecnología y Sistemas, ambos de **"EL CECC"**, como encargados de la administración del Contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA: PENAS CONVENCIONALES.- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en tiempo y forma con la entrega de los bienes, deberá cubrir a **"EL CECC"**, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A., por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude el suministro de los bienes; en el caso de que **"EL CECC"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del Contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o el suministro; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente **"EL CECC",** podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula DÉCIMA de este Contrato.

VIGÉSIMA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de **"EL CECC"** se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 al 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO.- Si durante la vigencia del presente Contrato surgieran discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL CECC"**, a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL CECC",** podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este Contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.-Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este Contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 03 DE JULIO DE 2020.

POR "EL CECC"	POR "EL PROVEEDOR"
EL C. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA	**EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA AURANET DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ	**C. MARÍA DEL CARMEN GRACIA GUZMÁN**

TESTIGOS

EL C. DIRECTOR ADMINISTRATIVO	**POR LA EMPRESA**
LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT	**C. MARISELA GUTIÉRREZ YESCAS**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE MEJORA DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO BIOMÉTRICO CON REGISTRO FACIAL Y LECTORES DE TARJETA DE PROXIMIDAD (RFID) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA AURANET DE MÉXICO S.A. DE C.V. DE FECHA 03 DE JULIO DE 2020.